

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE DEIÀ

6374 *Ordenanza reguladora de la tasa para rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos comerciales*

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Deià por el cual se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa para rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos comerciales.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa para rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos comerciales en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y REPORTAJES FOTOGRAFICOS COMERCIALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con el previsto en los artículos 20.3 n del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa para rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la ocupación de terrenos de uso público para rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o las que se benefician del aprovechamiento, si es que se procedieron sin la autorización correspondiente.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su competencia por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las siguientes deudas:
 - Cuando se ha comas una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - Cuando se haya comas una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la que se fija en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Licencias para rodaje cinematográfico, anuncios y/o videoclips

- De día 1.º de mayo a día 30 de octubre: 2.000,00€/día
- De día 1.º de noviembre a día 30 de abril: 1.000,00€/día



- Licencias para rodaje de documentales

- De día 1.º de mayo a día 30 de octubre: 500,00€/día
- De día 1.º de noviembre a día 30 de abril: 250,00€/día

- Licencias para reportajes fotográfico

- De día 1.º de mayo a día 30 de octubre: 300,00€/día
- De día 1.º de noviembre a día 30 de abril: 150,00€/día

- Reservas de aparcamiento

Para menos de 5 plazas:

- De día 1.º de mayo a día 30 de octubre: 10,00€ por plaza y hora
- De día 1.º de noviembre a día 30 de abril: 5,00€ por plaza y hora

Para entre 5 y 10 plazas:

- De día 1.º de mayo a día 30 de octubre: 20,00€ por plaza y hora
- De día 1.º de noviembre a día 30 de abril: 5,00€ por plaza y hora

Para más de 10 plazas:

- De día 1.º de mayo a día 30 de octubre: 30,00€ por plaza y hora
- De día 1.º de noviembre a día 30 de abril: 5,00€ por plaza y hora

- Cambio de día respecto al solicitado: 100€

Artículo 6. Bonificaciones

Se podrá otorgar bonificaciones a las licencias de rodaje y reportaje (nunca en las reservas de aparcamiento) por las siguientes razones, acumulables si no se indica el contrario hasta un máximo del 100%:

1. Cuando el equipo esté conformado por un 50% o más de personas empadronadas en Deià: 100%
2. Cuando la lengua de la grabación sea la catalana: 20%
3. Cuando se contraten servicios de empresas con local o sede fiscal en Deià: 15%
4. Cuando la grabación se realice por encargo de una institución o empresa pública: 50%
5. Cuando se trate de una producción de la Radiotelevisión de las Islas Baleares: 100%
6. Cuando se trate de una coproducción de la Radiotelevisión de las Islas Baleares: 50%
7. Cuando se trate de una producción o una coproducción de cualquier otra radiotelevisión pública del Estado español: 30% (en este caso el porcentaje de bonificación no se sumará al previsto en su punto anterior)
8. Cuando la productora tenga la sede fiscal en las Islas Baleares: 20%
9. Cuando al resultado final figure "Con la colaboración del Ayuntamiento de Deià" a un lugar o momento destacado y visible: 10%
10. Cuando sea un anuncio con fines benéficas de entidades sin ánimo lucrativo: 100%
11. Cuando sea el anuncio de un producto que se produzca en las Islas Baleares: 20%
12. Por cada persona con una discapacidad superior al 30%: 5%

La documentación acreditativa de las circunstancias que pueden dar lugar a la bonificación se tiene que acreditar, conjuntamente con una memoria explicativa, en el momento de la solicitud de la licencia, con excepción de la especificada en su punto 9.º para la cual se hará una declaración responsable.

Artículo 7. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias, o las que se benefician del aprovechamiento, si es que se procedieron sin la autorización correspondiente.

Artículo 8. Normas de tramitación

1. Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidan por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tienen carácter irreducible para el periodo autorizado.



2. Las solicitudes se tendrán que hacer con una antelación mínima de 7 días de antelación, excepto la solicitud de cambio de día que se tendrá que hacer con una antelación mínima de 24 horas.
3. En conformidad con el previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar siempre los derechos de la administración, toda solicitud de licencia porque pueda ser admitida a trámite se tendrá que adjuntar un justificante del depósito previo de esta tasa.
4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza tienen que solicitar previamente la licencia correspondiente, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular una declaración donde conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalarán. Además, tienen que adjuntar un plan detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones que hayan formulado los interesados, y las autorizaciones se concederán si no se encuentran deficiencias con las peticiones de licencias. Si hay, estas se notificarán a los interesados y se girarán, si es el caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán cuando los interesados hayan arreglado las deficiencias y, si procede, cuando hayan realizado los ingresos complementarios correspondientes. En el supuesto de que las autorizaciones se denieguen, los interesados pueden solicitar en este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se considerará la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente.
6. La presentación de la baja tendrá efecto a partir del primer día del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente. La no presentación de la baja determina la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tienen carácter personal y no pueden ceder o subarrendarse a terceras personas. El incumplimiento de este precepto provocará la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que las personas interesadas tengan que abonar.

Artículo 9. Devengo

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a) Cuando se trata de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
2. El pago de la tasa se realiza:
 - a) Cuando se trata de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la depositaria municipal o allá donde estableciera el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de acuerdo con el que dispone el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se elevará a definitivo cuando se conceda la licencia correspondiente.

Artículo 10. Alcance de las licencias

Las licencias dan derecho a la grabación o fotografía en espacios públicos, pero en ningún caso a su cierre ni uso exclusivo.

Artículo 11. Revocación de licencias

Se podrán revocar las licencias en los supuestos que a continuación se indican, con pérdida del importe ingresado en concepto de tasas y sin derecho a indemnización, así como la inhabilitación para obtener futuras licencias de ocupación de vía pública durante el plazo establecido y con la previa instrucción del expediente correspondiente:

1. Por falsedad u ocultamiento malicioso de los datos facilitados al solicitar la licencia.
2. Por extralimitación o incumplimiento manifiesto y reiterativo de las condiciones.
3. Por producción de molestias a terceros acreditadas al expediente, como consecuencia de la transmisión de revuelos superiores a los niveles legalmente permitidos.
4. Para cometer o propiciar la comisión de actividades ilegales, prohibidas o no permitidas a la vía pública, debidamente informadas por la Policía Local.
5. Por desacato a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
6. Cuando se realice una actividad diferente a la autorizada.
7. En caso de pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento de la actividad.
8. Por concurrir cualquier de las causas de denegación previstas en esta ordenanza.
9. Por excesiva ocupación de la vía pública acreditada en el expediente.
10. Por el incumplimiento del horario autorizado.



Artículo 12. Denegaciones

Las resoluciones denegatorias de solicitudes de licencias se harán de forma razonada y motivada, fundamentada en alguno de los motivos siguientes:

1. Cuando no se cumplan los requisitos y criterios técnicos establecidos en la presente ordenanza.
2. Por no estar al corriente de pago de los tributos municipales.
3. Por no cumplir los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la actividad en cuestión
4. Cuando se interfiera o se pueda interferir de forma inasumible el tráfico habitual de los peatones o de vehículos, o en la capacidad de aparcamiento del municipio, de acuerdo con el informe previo de Policía.
5. Cuando se interfiera o se pueda interferir de forma inasumible la vida habitual de los ciudadanos del municipio.
6. Cuando se solicite una ocupación de la vía pública excesiva.
7. Por falta de espacio dentro de la zona autorizable.
8. Cuando pueda interferir las entradas de viviendas vecinas.

Artículo 13. Discrecionalidad

En los casos no previstos en la presente ordenanza, la adopción de la resolución pertinente se adoptará en base a la libertad de decisión o discrecionalidad, con la aplicación de los criterios análogos previstos en la presente ordenanza, en función de unas circunstancias existentes colectivas o particulares, de acuerdo con los informes de los técnicos municipales.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por el dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa para rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos comerciales en el municipio de Deià, publicada al BOIB 170 de 19 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y siempre para el curso fiscal posterior a su aprobación, estando en vigor hasta su modificación o derogación exprés.

Deià, a fecha de la firma digital (26 de julio de 2022)

El alcalde
Lluís Enric Apesteguia Ripoll

